



Señor juez, informo a usted que la **Dra Anabella Lucia Bacci Hernández** en su condición de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S. A que para estos menesteres se denominará el Cedente y la **Sociedad denominada Central de Inversiones S. A- CISA-** , a través de su Apoderada General **Dra Diana Judith Guzmán Romero** , presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como Cesionaria para los efectos legales, como titular o su Subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírbase resolver, Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 18 de abril de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente sentenciado con providencia de seguir adelante con la ejecución , con liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas tal y cual se ordenó en el mandamiento de pago

Vemos Que en el ejecutivo singular son partes procesales BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A CON **NIT 800.037.800-8** como demandante a través de apoderado judicial Dr Antonio Luis Atencia Pallares en contra de **Brayan Andrés Sánchez Bedoya**

HECHOS

El Doctor Antonio **Luis Atencia Pallares** , en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 21 de Septiembre del año 2018 , presentó demanda ejecutiva en contra de **Brayan Andrés Sánchez Bedoya**

Mediante auto del 05 de Septiembre del año 2018, este despacho libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del señor **Brayan Andrés Sánchez Bedoya** por valor de **Cinco Millones de Pesos Moneda Legal (\$5.000.000.00 M. L)** , representado en un pagare #016206110000124 por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.-

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el Banco Agrario de Colombia S. A a favor de la **Sociedad Central de**



Inversiones S. A- CISA- representada a través de su apoderada General **Dra Diana Judith Guzmán Romero** según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C aportado con la cesión de derechos en comento,

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandado señor **Brayan Andrés Sánchez Bedoya** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la sociedad denominada **Central de Inversiones S. A – CISA** - con NIT 860.042.945-5 a través de su Apoderada General **Dra Diana Judith Guzmán Romero** según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C como **Cesionaria** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos, créditos , garantías y, privilegios que le correspondían al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A como cedente.

SEGUNDO.--Notifíquese a los demandado señor **Brayan Andrés Sánchez Bedoya** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase a la sociedad Tecnijuridicas Ltda. Representada por Antonio Luis Atencia Pallares , como apoderado judicial de la Cesionaria **Central de Inversiones S. A – CISA** - para que en adelante continua actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos , garantías y privilegios que le corresponda

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 041 DE
FECHA 19 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e05a28abb50baf8d56e2e1f88bb0ebd6592bece6d8d135f3da3c9e7759d4faec

Documento generado en 18/04/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>